

ACUERDO MINISTERIAL No. 209

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y los ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización;
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley."*;
- Que,** en concordancia con el artículo 334 de la Constitución de la República, es obligación del Estado promover el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: *"4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado."*;
- Que,** el literal i) de la política 10.4 del objetivo 10 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, establece que se propone: *"Incrementar la cobertura y el acceso equitativo al riego e impulsar la cogestión de los sistemas de irrigación, aprovechando las formas organizativas y saberes locales, para garantizar la soberanía alimentaria."*;
- Que,** el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 005, expedido el 30 de mayo del 2013, señala: *"Transfiérase a la Secretaría Nacional del Agua, todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de riego y drenaje ejerce el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca."*

MS




Exceptúase las competencias, atribuciones, programas y proyectos vinculados al uso y aprovechamiento agrícola y productivo del recurso hídrico y su participación en el seguimiento del Plan Nacional del Riego, que ejerce y ejecuta en calidad de ente rector de la política nacional agropecuaria, de fomento productivo, desarrollo rural y soberanía alimentaria”;

- Que,** el inciso segundo del Art. 39 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua establece: *“El riego parcelario es responsabilidad de los productores dentro de su predio, bajo los principios y objetivos establecidos por la autoridad rectora del sector agropecuario.”;*
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en su Art. 1 señala que la misión del Ministerio es la de ser la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general;
- Que,** el Art. 8 del referido Estatuto Orgánico, establece que: *“...los procesos que generan los productos y servicios del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional...”;*
- Que,** el Estado Ecuatoriano, a través del Ministerio de Finanzas, suscribió con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF-BM, el Convenio de Préstamo No. 8515-EC el 9 de octubre de 2015, y con el Instituto de Crédito Oficial del Reino Español-ICO, el Convenio de Crédito el 31 de mayo de 2016, para cofinanciar el Proyecto de *“Irrigación Tecnificada para Pequeños y Medianos Productores y Productoras” PIT-*, que tiene por objeto mejorar el ingreso de pequeños y medianos productores/as campesinos/as, a través del fomento productivo y manejo climáticamente inteligente de suelos y aguas, en el marco del Proyecto *“Fomento a la Producción Agrícola a través de la Implementación de Sistemas de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico para el Desarrollo Rural y la Soberanía Alimentaria”;* y,
- Que,** el contrato de préstamo N0. 8515-EC, firmado con el BM, en su Anexo 2, Sección I *Acuerdos de Implementación,* señala que el MAGAP deberá emitir un Acuerdo Ministerial en términos satisfactorios para el Banco que tenga como propósito articular y complementar las acciones de los diferentes Programas Agrícolas del MAGAP y el PIT, a efecto de asegurar la eficiente y efectiva coordinación y manejo del proyecto que será implementado.



En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer que todos los Proyectos y Programas del MAGAP se articulen al Proyecto de Irrigación Tecnificada para Pequeños y Medianos Productores y Productoras-PIT, a fin de coadyuvar en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del proyecto, así como garantizar el desarrollo productivo del País, de manera efectiva.

Artículo 2.- Para el efecto, los titulares o representantes de los Proyectos, Programas e iniciativas de apoyo a la producción, cuyos objetivos y características presenten posibilidades de coordinación con la dinámica de ejecución del proyecto PIT, dispondrán a sus equipos técnicos a nivel territorial, la participación y articulación, durante el ciclo de diseño, aprobación y ejecución de los sub proyectos de tecnificación de riego parcelario y de micro reservorios del Proyecto PIT.

Artículo 3.- A fin de asegurar dicha articulación, el/la Coordinador/a del Proyecto PIT, convocará y realizará las acciones y compromisos necesarios, a fin de lograr una adecuada articulación técnica, financiera y operativa con las estrategias, proyectos y programas del MAGAP, tanto a nivel central como territorial.

Artículo 4.- Las resoluciones y acuerdos que se logren, serán de cumplimiento obligatorio. El Coordinador del Proyecto PIT informará trimestralmente a la máxima autoridad, de los compromisos asumidos y de su cumplimiento, así como recomendará las acciones a ejecutarse en caso de incumplimiento.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese el/la Coordinador/a de la Unidad de Gestión del PIT.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **30 SEP 2016**



Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Elaborado: DJ-PIT

